

**CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL:  
CONTEXTO, RELEVANCIA Y CONSECUENCIAS EN EL SISTEMA PENSIONAL  
COLOMBIANO**



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

**DANIEL SEBASTIAN MURILLO MOLINA**

**Trabajo de Grado para optar al título de Abogado**

**Asesor:**

**LUIS ALBEIRO PÉREZ VILLA**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
MEDELLÍN  
2020**

## Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social: Contexto, Relevancia y Consecuencias en el Sistema Pensional Colombiano<sup>1</sup>.

Daniel Sebastian Murillo Molina

### Resumen

Esta investigación con un enfoque dogmático tiene como propósito indagar en la relevancia y las consecuencias de implementar el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, único instrumento internacional -hasta el momento- en el cual los países iberoamericanos forman un sistema pensional, que tiene como objetivo garantizar el acceso y la protección de toda Iberoamérica a la seguridad social, por medio de su movilidad, con la finalidad de dirimir o socavar las contingencias que se puedan presentar en la vejez, la muerte o invalidez. Este convenio garantiza que se pueda acceder a dicha prestación con el tiempo cotizado, sea por seguros o trabajo, en otros países de la región, sin embargo, las problemáticas económicas, políticas, jurídicas y los diferentes sistemas pensionales, desmejoran la intención del instrumento internacional, en cuanto puede haber incompatibilidad en la normativa interna, afectaciones a los recursos fiscales, problemas administrativos y se afectan posibles relaciones internacionales en la medida del cumplimiento del convenio. Este trabajo se desarrolló con una metodología cualitativa que asegura un cumplimiento a cabalidad de los objetivos planteados para el trabajo.

Palabras claves:

Seguridad social internacional, Iberoamérica, Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, pensiones, Colombia, Latinoamérica.

---

<sup>1</sup> Artículo de investigación, para título de Abogado, proyecto investigativo del mismo nombre, *Implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Colombia: consecuencias en el sistema general de pensiones*, del semillero del consultorio de seguridad social, de la línea de investigación de pensiones, investigador Daniel Sebastian Murillo Molina, 23 de abril de 2020

## Tabla de contenido

Introducción .....	4
Capítulo 1.....	7
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Colombia .....	7
1.1. Relevancia del convenio internacional.....	7
1.2. Importancia Constitucional de los Convenios en Colombia .....	9
1.3. Organización Iberoamericana de Seguridad Social .....	13
1.4. Importancia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social .....	14
Capítulo 2.....	18
Pensiones en Iberoamérica e Implementación del CMISS en Colombia. ....	18
2.1. Requisitos para Acceder a la Mesada Pensional de los Miembros de la OISS.....	18
2.1.1. Argentina .....	19
2.1.2. Bolivia .....	20
2.1.3. Brasil.....	20
2.1.4. Chile.....	20
2.1.6. Costa Rica.....	21
2.1.7. Ecuador .....	21
2.1.8. El Salvador .....	22
2.1.9. España.....	22
2.1.10. Paraguay .....	23
2.1.11. Perú.....	23
2.1.12. Portugal.....	24
2.1.13. República Dominicana. ....	24
2.1.14. Uruguay .....	25
2.1.15. Venezuela .....	25
Capítulo 3.....	28
Consecuencias de la Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Colombia .....	28
3.1. Económica.....	30
3.2. Política.....	32
3.3. relevancia de la seguridad social e Implicaciones jurídicas en el sistema general de pensiones .....	35
Conclusión .....	41
Referencias.....	43

## Introducción

Este trabajo tiene la intención de generar un análisis de las consecuencias que tiene la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, su contexto, la relevancia y consecuencias en el sistema general de pensiones, el cual se enfoca en la rama del derecho de la seguridad social nacional e internacional; toda vez que el convenio es expedido por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en el marco de la VI Conferencia de Ministros y Máximas Autoridades de Seguridad Social, celebrado en el año 2007 en Iquique, Chile, documento que fue aprobado por todos sus integrantes y posterior a eso fue elevado a los Jefes de Estado y de Gobierno en la XVII Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile, en noviembre del mismo año, el cual, también fue aprobado por todos sus asistentes; este convenio tiene el objetivo de facilitar un instrumento normativo internacional que reglamente el acceso a las pensiones de los iberoamericanos.

En el marco de esta investigación se realizó un rastreo de información en diversas bases de datos, con la intención de saber el estado del arte y el resultado es que, aunque hay países que ya lo ratificaron, suscribieron y aprobaron, no se ha escrito sobre la favorabilidad o desfavorabilidad de la implementación, por lo cual hace imposible tener un referente internacional o nacional, - debido a que no se ha escrito tampoco sobre el tema en Colombia-. El convenio ya lleva un tiempo en ejecución en otros países, y Colombia lo firmo en el 2007, es de observar, que la academia Iberoamericana no haya tomado vos participe en un instrumento tan importante como lo es este, deja un gran vacío que se debe resolver rápidamente, con el fin de conocer la factibilidad de esta norma internacional en aspectos económicos, políticos y la factibilidad o no de la normatividad interna y externa.

Se hace necesario un respectivo análisis que nos conlleve a una completa investigación, realizando un estudio de la normatividad interna, determinando los respectivos aspectos económicos que tocaría el convenio multilateral y hacer una comparación entre los sistemas normativos internos de seguridad social de cada Estado; esto con el fin de que el epicentro de esta investigación sea el deconstruir la norma internacional antes mencionada y analizar sus partes, intereses y cambios o regulaciones que trae a Colombia e Iberoamérica.

Es necesario apreciar que, Colombia, Costa Rica y Venezuela son los únicos países de Iberoamérica que no han aplicado efectivamente el tratado, por otro lado, República Dominicana, la cual firmó y ratificó el acuerdo, no le ha dado la implementación adecuada en su territorio. Los otros tres países han firmado, pero, no han hecho otra actuación internacional para su implementación en cada uno de sus territorios, preocupa entonces que al momento de su ingreso, pueda ocasionar problemas en las relaciones internacionales en materia pensional al instante de organizar los diferentes sistemas pensionales en Iberoamérica, lo que traería problemas económicos en el mismo reconocimiento de las pensiones, cómputo de tiempo cotizado y cargas excesivas al Estado y a los entes privados encargados de la administración del sistema general de pensiones en el país.

Así bien como se dijo la finalidad es analizar las consecuencias que conlleva la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Colombia sobre el reconocimiento de la mesada pensional de los nacionales y extranjeros iberoamericanos, para poder realizar apreciaciones y conclusiones que se ajusten a la normatividad vigente; para lo cual es necesario apreciar que el convenio hoy por hoy está siendo discutido en el Congreso de la República de Colombia en aras de ratificación y aprobación normativa.

Se puede visualizar la necesidad de apreciar las consecuencias que pueden acaecer en el momento de su implementación en el territorio colombiano, para tener una base teórica que sirva como mecanismo de prevención o de mejoramiento de este instrumento en la ejecución en las administradoras de fondos de pensiones (AFP) o del Estado al momento de realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la nueva normatividad internacional; no es menester informar que este escrito hace parte de la necesidad de una investigación de un convenio que no ha sido estudiado en ninguno de los países involucrados con este y que, en Colombia la única investigación o declaración ha sido las ponencias llevadas a cabo en el Congreso, como parte de su protocolo para la implementación en la normatividad interna del país.

Con todo lo antes dicho, se realizará una investigación que cumpla con los parámetros académicos y ejercicios que nos conlleve a desvelar las consecuencias en el territorio colombiano y sus relaciones internacionales; por eso, es necesario plantearse la pregunta problematizadora: ¿Qué consecuencias conlleva la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Colombia, en el sistema general de pensiones? Pregunta

que se responderá con estudio normativo interno y externo y doctrinal, por lo tanto, es necesario realizar el trabajo bajo un enfoque dogmático, que facilitará la temática de búsqueda de datos y de información; una metodología cualitativa que nos aproximará al análisis objeto de esta investigación, por medio de interpretación de la información recogida, que nos dará una lectura clara y nos acercará a la pregunta de investigación. Por lo cual es necesario apreciar que se desarrollara bajo tres objetivos planteados; el primero Conocer la necesidad e importancia del convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de la Organización Iberoamérica de Seguridad Social para Colombia, el cual es desarrollado en el capítulo uno, tal objetivo nos mostrara aspectos contextuales de la investigación como por ejemplo la importancia de los convenios, su desarrollo en los territorios y los dos grandes instrumentos internacionales como los son la OISS y el Convenio Multilateral, para así pasar al segundo objetivo el cual es describir los diferentes modelos pensionales que tienen los países iberoamericanos, adscritos a la O.I.S.S., con el fin de entender el contexto pensional en el desarrollo de cada uno de los países y como estos puedan tener o no diferencias con lo estipulado por Colombia en temas pensionales en el marco de la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (C.M.I.S.S.). que se verá planteado en el segundo capítulo, El tercer objetivo es, Identificar las modificaciones o cambios que realizaría el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en el sistema general de seguridad social en pensiones en Colombia, en esta investigación se ve planteado en el capítulo tercero, la cual sirve como culmen final para el desarrollo de este escrito, y saber que se puede modificar, afectar en el sistema pensional o la prudencia de este en la normatividad colombiana, y también en aspectos políticos y económicos, para ya el final dar algunas conclusiones sobre el trabajo planteado sobre la aplicación del C.M.I.S.S.

## Capítulo 1.

### Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Colombia

#### 1.1. Relevancia del convenio internacional

La relevancia de un convenio internacional, así como también su importancia y jerarquía normativa en nuestro sistema jurídico colombiano, es fundamental, para el buen desarrollo y base de este trabajo, y es que el convenio como lo expresa el autor García son unos “instrumentos a través de los cuales los Estados y las Organizaciones Internacionales contraen obligaciones y establecen reglas para desarrollar sus relaciones políticas y comerciales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1-A de la Convención de Viena de 1969” (García, 2005, p. 149)

Por ende, este instrumento o herramienta internacional, es la mejor forma que los Estados y diferentes organismos internacionales puedan obligarse; por lo tanto, el documento presta en su articulado lo estipulado por estos entes y garantizan la creación y aplicación de sus acuerdos, con la finalidad de expresar que son soberanos y capaces de ejercer un poder para ejecutar actividades dentro de su territorio, las cuales fueron en principio pensadas para una región en específico, lo que hace que cada uno de los convenios sean preparados de acuerdo a las realidades sociales, políticas y económicas de cada sector. Con esto entonces, podemos decir que, las medidas o formas que se contengan en el escrito pueden ser de diferente índole.

Pueden ser reglas para el desarrollo de políticas económicas, protección a los derechos humanos, para mejoramiento de las relaciones internacionales y comerciales o en la creación de políticas estatales frente a la destrucción de cultivos ilícitos, prohibición de la esclavitud o medidas ambientales, por lo cual las iniciativas pueden empezar desde los mismos Estados o desde un organismo en especial, que tendrá carácter vinculante para aquellos que firmen, ratifiquen e implementen esta normatividad en la jurisdicción interna de cada país comprometido. Es importante mencionar que la Convención de Viena de 1969, es la que estipula

el derecho de los tratados en el cual se expresa la necesidad de establecer normas o reglas en materia internacional que sirva para poder crear, disponer, manifestar y ejecutar obligaciones contenidas en los escritos internacionales, como lo dispone en sus artículos que estos mecanismos se rigen a partir del derecho internacional. Tal como lo expresa Mendiabal y Kurczyn;

El “tratado de tratados” —como se le conoce— fue el primer documento internacional que dio pauta a la creación de relaciones jurídicas coercibles de carácter internacional entre los Estados, al así determinarlo dentro de su articulado... además de restringir el uso del derecho interno como justificación del incumplimiento (Mendiabal y Kurczyn, 2017, p. 44)

Lo anterior nos expresa que, debe haber una importancia de los convenios en la actualidad y que son fundamental en el desarrollo de actividades internacionales; la convención de Viena establece la primacía de las normas internacionales, cuando se habla que el derecho interno no puede ser una justificación por si sola que sirva para no ejecutar normatividad internacional, estos mismos autores Mendiabal y Kurczyn, (2017), dicen que los convenios responden a esferas internacionales y que a “consecuencia de la globalización se reconoce, por un lado, el fortalecimiento e incremento de instrumentos internacionales...desvaneciendo las fronteras y ampliando la cobertura a nivel internacional” (p. 39)

Frente a esto aparece el fenómeno de la globalización el cual, existe porque hay una necesidad de comunicación entre diferentes actores del mundo, entre estos, los Estados, los cuales tiende a relacionarse y a crear acuerdos y negocios con otros Estados o entidades u organismos internacionales, para el mejoramiento o creación de diversas políticas que impactan en el territorio, así bien el estímulo creado por la globalización genera que se crean y fortalezcan instrumentos normativos internacionales, para poder servir de soporte a las obligaciones o reglamentaciones a las que se adhirieron y tener claro el papel de cada uno de los intervinientes de los acuerdos.

El favorecimiento de la creación de convenios, tiene un fin que dice los autores anteriormente mencionados, es desvanecer las fronteras que dividen cada uno de los Estados, con el fin de crear una cooperación entre estos y mejorar el contexto territorial de cada uno de ellos en materia, económica, social, política o cultural, y en algunos casos la cooperación militar, por



ende la globalización crea lazos que favorecen el crecimiento de los Estados, sin embargo no se pueden sentir comprometidos con la ejecución de cualquier normativa internacional, por lo cual se deben respetar los principios del derecho internacional, los cuales favorecen la supremacía del Estado y su autoridad sobre su territorio.

Con todo lo antes dicho un convenio internacional, es un mecanismo por el cual los estados y entidades u organizaciones internacionales, plenamente capaces de realizar actividades tendientes a obligarse, con el fin de garantizar el crecimiento y favorecimiento de un determinado territorio, y que su meta es la cooperación entre estados u organizaciones, desdibujando las fronteras y ampliando la aplicación a diferentes contextos, respondiendo a fenómenos como la globalización y la intercomunicación mundial.

## **1.2. Importancia Constitucional de los Convenios en Colombia**

Como se vio en el anterior acápite los convenios son mecanismo que sirven para obligarse entre Estados u organizaciones internacionales, con este presupuesto es necesario entender la importancia que llevan o traen consigo a Colombia, y su posición en el sistema normativo. Con el fin de comprender la normatividad internacional y su aplicación en la normatividad interna del país, con esto entonces, se ondeará en sistema constitucional de cara a la carta política de la república de Colombia, la cuál es documento más importante en el Estado Social de Derecho; debido a que esta contiene diferentes artículos en los cuales se expresan la necesidad e importancia de los convenios o tratados internacionales; los cuales son;

**Artículo 1.** Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Const.,1991)

Una de las partes más fundamentales en la creación, celebración y/o aplicación de un convenio o norma de carácter internacional, es la capacidad que tiene los Estados para poder realizar las actividades propicias y encaminada a obligarse con entes supranacionales; en principio, los Estados deben ser capaces, lo que significa que deben ser sujetos de derecho

internacional, a su vez reconocido plenamente por los otros países e instituciones internacionales como tal; por tanto y cuanto el artículo primero expresa que es un Estado social de derecho, por lo tanto la configuración normativa interna en su constitución, expresa un ideal de Estado, el cual está plasmado en el anterior artículo, con la consecuencia que se pueda obligar a nivel internacional; y no es menester decir que Colombia es reconocido en el mundo como un Estado soberano en su territorio y hace parte de la O.N.U. y de diferentes entes u organizaciones de carácter internacional. Por otro de los lados, el artículo noveno nos expresa la importancia de los principios y el carácter libre y soberano de Colombia, necesario, para expresar la capacidad y su autonomía.

**Artículo 9o.** Las relaciones exteriores del estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del caribe. (Const.,1991)

En el primer párrafo del artículo encontramos 2 principios del derecho internacional, como lo es el respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos; y reconoce los demás principios del derecho internacional, los cuales se pueden encontrar en diferentes documentos como la carta de OEA o en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se puede decir que Colombia es un país que, tiene en la mira y en sus lineamientos constitucionales el respeto de las demás naciones y el suyo, la aplicación del derecho internacional como un mecanismo de unión e integración con los demás sujetos internacionales. Después expresa en el segundo párrafo el cual las relaciones internacionales y las políticas exteriores, se fijan en base de los principios, colaboración e integración con los países de la región, Latinoamérica, y el caribe; y no se puede descartar a Iberoamérica.

**Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (Const.,1991)

La importancia del artículo radica en la interpretación, importancia y reconocimiento a la normatividad internacional, haciendo énfasis en los postulados en derechos humanos, sobre su protección y prevalencia en estados de excepción, lo cual consagra la normatividad internacional en derechos humanos como una norma superior en el ordenamiento jurídico colombiano y establece que los postulados de la carta se interpretaran de conformidad con la normatividad antes expresada. Este artículo hace parte del marco normativo del llamado Bloque de constitucionalidad, que tiene una relevancia en un país como Colombia, tal como dice Uprimny (S.F.) “La existencia del bloque de constitucionalidad adquiere una gran importancia para todos los operadores jurídicos en aquellos ordenamientos, como el colombiano, que tienen alguna forma de justicia constitucional.” (p.3) así bien es necesario entender que un estado que promulga ser Social de Derecho, tiene una mirada jurídica constitucional sobre las normas internas y externas; y que estas deben tener una mayor relevancia para todos los operadores jurídicos, administrativos y legisladores; podemos apreciar para este trabajo un sentido amplio del bloque de constitucionalidad el cual integra a la constitución diversas normas de diferente índole que no han estado incluidas en esta, las cuales reciben el mismo valor y trato en el sistema normativo colombiano en el cual se entiende las normas internacionales.

**Artículo 94.** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. (Const.,1991)

El artículo 94, nos expresa la relación de las normas constitucionales y de las normas internacionales, frente a los derechos o garantías, poniendo énfasis en que no pueden estar contrariándose o chocando unas contra otras, toda vez que pertenecen al mismo nivel jerárquico; cuando se entiende que la normatividad internacional que responde a derechos humanos, que no es otra cosa que derechos y garantías expresadas en la dignidad humana y pro-persona, significa que establecer la importancia de integrar dichas normas o presupuestos de orden supranacional, en el ya mencionada bloque de constitucionalidad y en el entendido normativo interno, es necesario que no presenten discordia o problemas de interpretación de una con otras por que se desmeritaría el proceder de tales instrumentos normativos, esto con el fin de garantizar la protección y cuidado de los pueblos y de su integridad, en concordancia con lo expresado en la

protección de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario y en la protección de los estados frente a los ciudadanos.

**artículo 150**, Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

En este artículo nos muestra que las leyes del Estado son realizadas por el congreso que desarrolla el papel del legislador, es el único que puede por medio de este presupuesto atender a la aprobación o negar las normas de carácter internacional, con el fin de que estas sean discutidas, sobre la equidad, reciprocidad internacional y conveniencia nacional, esto, debido a que el Estado se puede obligar, pero, sin desmeritar a los ciudadanos, sus políticas y la sociedad; además la norma debe traer consigo beneficios, en materia de políticas económicas, sociales y culturales, con el fin de mejorar los lazos y las relaciones internacionales; el congreso queda con la responsabilidad de ingresar el texto internacional a la esfera nacional, con lo que se garantiza una apreciación íntegra de los requisitos, presupuestos y obligaciones que contiene dichos documentos.

La importancia entonces de los convenios y su relevancia en el sistema jurídico y por qué no económico, cultural, social y político, de nuestra nación implica la creación de reglas, normas y demás formas que nos inste u obliguen a realizar conductas tendientes a un cambio o cooperación entre los demás ordenamientos estatales, de igual manera en Colombia como se expresó antes la importancia de las normas internacionales están esgrimidas en los artículos antes mencionados, lo que les da un carácter positivo en nuestro ordenamiento y además reúne algunas de las normas internacionales en lo que expresamos como bloque de constitucionalidad, el cual como se expresó facilita la protección de los derechos humanos, fundamentales, sociales, económicos y culturales; para esto la normativa internacional ingresa a nuestro ordenamiento y protege, reglamenta o cambia parte de nuestro sistema jurídico, con el fin de salvaguardar los intereses de una estado social de derecho.

### **1.3. Organización Iberoamericana de Seguridad Social**

Los gobiernos que integran Iberoamérica, atendiendo a los procesos de internacionalización y globalización a los que se ven sometidos y expuestos, necesitan herramientas necesarias para poder estar al mismo nivel de estos hechos, con el fin de mejorar sus estructuras económicas, sociales y políticas; así bien, uno de estos efectos internacionales es la migración o movilidad humana de cualquier carácter, el cual expone a las personas en esta situación a diversos contextos que pueden ser nocivas o afectar en mayor parte la dignidad humana, con el fin entonces se crea la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), como dice en su página de internet es un “organismo internacional, de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos... mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social” (OISS, S.F.)

Frente a esto la OISS, es un organismo de carácter internacional el cual cuanta con la participación de los países iberoamericanos, los cuales son los países de habla hispana y portugués que se encuentran en América y además España y Portugal en Europa, tiene en sus estructura la relación de ser un órgano técnico el cual presta asistencia a sus miembros en lo que tiene que ver con la seguridad social, con el fin de reunir experiencias de cada uno de sus integrantes y así se especializa en temas como factibilidad de los modelos pensionales de la región, presupuestos económicos, carga estatal, carga privada o mixta, y demás temas que la hacen un órgano consultivo y que también puede generar convenios en los cuales los estados puedan adoptar, para el mejoramiento en el sistema general de seguridad social, por lo cual el órgano se convierte en una herramienta de cooperación y de alineación en materia de seguridad social, con el fin de promover y facilitar el bienestar económico y social de los países que hacen parte del sistema iberoamericano, en la consolidación de reglas y estructuras que puedan facilitar el desempeño de las pensiones en cada uno de los países y en este caso en la implementación de un sistema pensional iberoamericano, como la creación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social el cual establece reglas para la movilidad de las pensiones en Iberoamérica.

La intención de esta organización tiene sus antecedente como lo expresa en su página web [www.oiss.org](http://www.oiss.org) y sus estatutos en el I Congreso Iberoamericano de Seguridad social el cual se

realizó en el 1950 en Barcelona, España, en este caso se crearon órganos que realizaban una tarea investigativa y recopilatoria, sin embargo no había una organización estructurada al momento; fue después en el II Congreso en Lima 1954, a este congreso asistieron la mayoría de los países integrantes de la región, como también organizaciones como la OIT, OEA y AISS, con sus respectivos representantes, del mismo modo en este congreso se aprobó los estatutos o la “Carta Constitucional de la OISS”. Compuesta por 33 artículos en los cuales se expresa la necesidad, la importancia y su estructura orgánica para el mejoramiento de las instituciones de seguridad social como por ejemplo en el artículo 2, estipula que se conforma para cooperar, facilitar y gestionar políticas tendientes al mejoramiento de la seguridad social en Iberoamérica.

En el III congreso Iberoamericano de seguridad social, celebrado en 1958 se consolidó “como un Organismo Internacional, que ha ido evolucionando en el tiempo para dar respuesta en cada momento histórico, a las necesidades existentes en el ámbito de la Seguridad Social y brindar la más estrecha y eficaz colaboración a las instituciones” (OISS, S.F.) desde 1958 se tiene una entidad internacional la cual tiene como objetivo el mejoramiento de las políticas y estructuras a nivel nacional e internacional, un ejemplo claro es el CMISS, en materia pensional y con esto proteger la dignidad humana y a las personas que se ven obligadas o necesitan viajar de un país y que puedan alcanzar en su momento de retiro una pensión que le pueda brindar una calidad de vida amplia y sustentable.

Por lo tanto, la OISS, es una entidad que presta un servicio técnico y consultivo para todos los temas de seguridad social, en la región iberoamericana, que facilita instrumentos con la intención de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos iberoamericanos, el cual también tiene una intención de cooperación y unión de los países integrantes, para el socavar las necesidades de estos.

#### **1.4. Importancia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**

Este documento internacional es el primero en Iberoamérica que pretende la protección al acceso a muchos trabajadores migrantes y a sus familias, en lo que corresponde a las prestaciones económicas en materia pensional, con el fin de garantizar una vejez, invalidez o muerte y supervivencia, en base a la protección de la dignidad de las personas y el cuidado de sus familias, así tal cual como lo expresa los argumentos esgrimidos en las ponencia positiva

para el segundo debate del proyecto de Ley 141 de 2019 del Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

la importancia de los movimientos migratorios en Iberoamérica, de los que más de la mitad se producen entre los países de esta área regional, se creyó haber llegado el momento oportuno para dar un fuerte impulso a la creación de un único instrumento de coordinación para toda Iberoamérica... Surgió así, a propuesta de la OISS, el propósito de elaborar un proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que abarcara el espacio geográfico propio de las Cumbres Iberoamericanas (Gaceta del congreso, p.23, 2019)

El mundo globalizado e interconectado nos ha mostrado las migraciones o los movimientos humanos que se ha producido por diferentes factores, los cuales pueden ser económicos, sociales, político, culturales, etc., que cambian las dinámicas de los países. así y todo estos despliegues de personas no representa una tendencia mala o conflictiva, si se puede decir que, lo que se debe mirar es que puede pasar con el migrante y su familia en un contexto diferente al acostumbrado y como este interactúa con estos; de lo anterior se podría revisar si la situación es necesaria para poder garantizar la protección a los derechos humanos; por ende, es necesario que los Estados, se preocupen en el momento de garantizar el acceso a la seguridad social de sus habitantes y tener conocimiento de que extranjeros están en su territorio y garantizar los derechos propios de estos y no suprimirlos ni negárselos. Como se establece es necesario un instrumento en este momento que pueda generar una ayuda en la coordinación de los Estados Iberoamericanos, dando de frente a las posibles contingencias que puedan acarrear estas personas, como expresa la Coordinadora de Desarrollo de Proyectos Gestión Migratoria (OIM), en Colombia en 2010. Perilla (2010).

En este contexto resulta necesario jalonar procesos de desarrollo local, que, si bien pueden no tener un impacto mayor en el corto plazo, pueden generar tendencias que beneficien el desarrollo humano en sus diferentes dimensiones... En términos económicos se trata de promover el efecto multiplicador del ahorro-crédito y de las remesas en la actividad económica, tratando de romper el problema estructural de la falta de oportunidades y de mejores ingresos en las regiones de alta migración. (Perilla, p. 9. 2010)

Las organizaciones Estatales, generan un Convenio Multilateral iberoamericano de Seguridad Social, lo que significa que entre varios Estados hay unas obligaciones y reglamentaciones acordadas, que se ejecutarán en Iberoamérica, las cuales proponen crear un sistema pensional en

el que todos puedan acceder a este, sin importar donde se haya cotizado y no importa si se está en el país de origen o natal, siguiendo los parámetros y los puntos que expresa anteriormente Perilla, en el cual se desarrollen medidas que puedan ser satisfactorias en el desarrollo humano para promover una cultura económica sustentable y garantizar la protección de las familias, sea que estén con la persona que pueda ejercer su derecho a la pensión o estén en otro contexto y aun así la subsistencia dependa de este, con el fin de garantizar la dignidad humana y la protección a los migrantes. Así bien la OISS (2007) establece que los periodos de cotización o tiempos de servicios acreditados en los respectivos sistemas de seguridad social de los estados firmantes, se pueda obtener una prestación económica que les permita afrontar los riesgos originados de la vejez, invalidez y muerte. Lo que significa entonces que no importa si la persona cotizo en Colombia, en Argentina o Chile, todos los periodos se pueden totalizar en un solo país, que haya implementado el convenio, llegado a este punto, se crearía un sistema pensional iberoamericano, el cual constaría de diferentes aportes de los países donde se implemente este convenio y así sumarlos en cualquiera de estos y acceder a la pensión.

Frente a esta opción de pensión, como lo expresa el Convenio Multilateral iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) se debe tener en cuenta que las prestaciones económicas derivadas de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, no se le aplicará dicha normatividad internacional, debido a esto, Colombia aplicará su legislación y en ningún momento estará sujeta a las disposiciones de este convenio y de otros países. Podemos decir que este instrumento jurídico internacional surge como una manera de mitigar las contravenciones y problemáticas que puede sufrir un migrante o su familia en un país, en el cual no conoce su normatividad en este campo y el objetivo es que se pueda acceder a una pensión que pueda servir como un mínimo vital que le de calidad de vida y una vida digna a estos sujetos, el CMISS recopila todo el tiempo, trabajado y lo reúne en un solo país, creando así una red en la cual los tiempos de trabajo destinado a pensión se puedan gestionar en cualquiera de los Estados firmantes, bajo las reglas del país donde está solicitando.

El CMISS como se mencionó en este capítulo, es una herramienta normativa internacional, la cual tiene como fin el acceso a la pensión, como una medida de protección a los migrantes o trabajadores que han laborado en diferentes países de Iberoamérica, podemos ver que es un convenio en el cual se está pactando unas obligaciones y reglas encaminadas a la estructuración de un sistema pensional iberoamericano, en este actúan diferentes países de la región, donde la



mayoría ya lo han implementado en sus sistema jurídico; vale decir que es un documento que fue propuesto desde la OISS y que tuvo participación de los países miembros en la estructuración, redacción y culminación de la norma, se puede decir que este documento es plenamente valido en el sistema normativo internacional, debido a que los sujetos que lo crearon son reconocidos y capaces de poderse obligar, el organismo que lo cabildea o impulsa es una institución que cuenta con la aceptación de los diferentes miembros y le dan su participación en el escenario jurídico internacional, el objetivo de este es la salvaguardar los interés y derechos de los migrantes que por uno o varios motivos están en esta situación, haciendo más fácil el acceso a su pensión o la familia de este, en este caso el documento está protegiendo un derecho humano, el cual es el derecho a la seguridad social reflejado en el poder acceder a la pensión.

Con todo esto, podemos expresar que este convenio en principio es un instrumento que cumple y garantiza la legalidad, que establece parámetros sobre la movilidad de la pensión en Iberoamérica y además trata asuntos de derechos humanos, por lo cual, este convenio a simple vista entraría en el llamado bloque de constitucionalidad, en el cual se encuentran normas de carácter internacional que tienen la intención de regular o fomentar los derechos humanos en el interior del país, así bien su cumplimiento hace parte del protocolo internacional y posteriormente interno con aras de su implementación; es necesario expresar que no es obligatorio su implementación en el territorio colombiano.

## Capítulo 2.

### Pensiones en Iberoamérica e Implementación del CMISS en Colombia.

#### 2.1. Requisitos para Acceder a la Mesada Pensional de los Miembros de la OISS.

Para iniciar este capítulo se debe hacer la claridad que no hay o no es posible aún hablar de un sistema pensional iberoamericano, debido a que cada estado contiene diferente normatividad en esta materia, con el fin entonces de desarrollar este trabajo es necesario apreciar los sistemas pensionales de los países que conforman la OISS, así, con el fin de entender cuál es la visión de la seguridad social y sus estructuras administrativas, por tanto es importante saber que actores intervienen en estos sistemas; en el capítulo anterior, la conformación de un convenio que garantizaría el acceso a la pensión en los países iberoamericanos, es la primera forma de ver un sistema como tal, sin embargo para esto los países que hacen parte de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social deben aceptar e implementar en todo su territorio la normatividad internacional para que esto ocurriera o solo se podría en los países que lo han implementado.

Con esto la OISS, cuenta con 15 miembros o estados parte, los cuales son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, los cuales como se mencionó solo cuatro de estos países no ha implantado la normatividad en sus territorios, como lo es el caso de Colombia; el cual será sujeto de discusión en la segunda parte de este capítulo; por ende el conocer las estructura pensionales de estos nos ayudarán a visualizar el contexto en el cual se desarrollaría el convenio y con los cuales nuestro país tendría relaciones administrativas de carácter de seguridad social, para el cumplimiento de la ejecución y validación de información para la obtención de una mesada pensional. Como base se tiene lo que los autores Rofman & Lucchetti presentan;

En la mayoría de los países, los sistemas de pensiones están organizados como una combinación de esquemas contributivo y no contributivo, dado que proporcionan alivio de la pobreza y estabilidad en los ingresos. En toda América Latina, y también en el resto del mundo, estos sistemas tienen componentes que apuntan a reemplazar los ingresos y componentes cuyo propósito es proporcionar apoyo básico a los adultos mayores. (Rofman, R. & Lucchetti, p.6, 2007)

Como lo expresan, es normal que los sistemas pensiones o la mayoría de estos, estén organizados en formas o esquemas, que permitan la combinación o la interrelación entre ellos, los cuales pueden ser contributivos y/o no contributivos, lo que se traduce a un régimen privado en manos de particulares o público en manos del Estado, con el fin que la unión o la distribución de cargas se mantengan equilibradas para sopesar la pobreza y tener estabilidad de los ingresos tanto de las personas, como en la forma de captar los dineros por parte de los sistemas o sistema que están en ejecución.

Es así como América y el mundo no pueden quedarse atrás en la resolución y aprobación de normas o estructuras que proporcionen una ayuda en materia de ingresos o componente de carácter asistencial que tengan una meta necesaria para el apoyo en las contingencias que se puedan presentar en la vejez, invalidez o muerte, con la meta de proteger los derechos humanos y que puedan acceder a los recursos básicos. Así bien es necesario entonces empezar hablar de cada uno de esto miembros y conocer sus formas de ejecutar las actividades tendientes a la pensión en su territorio, Colombia no será mencionada en esta parte del trabajo si no que será en el tercer capítulo.

### **2.1.1. Argentina**

En este país, conviven dos sistemas pensionales, el privado, manejado por particulares y el público administrado por el Estado, como lo expresa Cipolleta;

El régimen previsional publico provoca que las cotizaciones que genere... sean dirigidas al estado, que es quien administra el sistema elegido. En cambio, quien opta por el régimen de capitalización provocará que la contribución patronal generada se dirija al régimen público, pero, el aporte personal generado se dirigirá a una administradora de fondos y jubilaciones y pensiones de su elección”  
(Cipolleta, p. 23, 2009)

En esto nos deja claro la participación de los entes encargados de ejecutar la realización de la mesada pensional, además este mismo autor Cipolleta (2009) enuncia los requisitos necesarios para acceder a la pensión los cuales se traducen como veremos en los siguientes países, en edad y tiempo cotizado o capital reunido en el caso de Chile; los cuales, para Argentina, la edad está en 65 años para los hombre y 60 años para las mujeres, con un tiempo mayor o igual a 30 años de servicio, como se expresó en la cita anterior es decisión del ciudadano o trabajador la elección al fondo donde quiere ser parte.

### **2.1.2. Bolivia**

Cuenta con un sistema de elección de regímenes, en el cual está el sistema privado y público, cada uno de ellos manejado; el primero por particulares y el segundo por el Estado boliviano, como lo dice el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2015) este sistema pensional consiste en diversos pilares o esquemas el primero que responde al el esquema no contributivo, el cual incluye lo que se denomina renta digna, un esquema de cuentas privadas que son obligatorias, estas abarcan los beneficios de la vejez, la discapacidad y la supervivencia y el ultimo un esquema solidario y de beneficios para la vejez y la supervivencia.

Los requisitos para obtener la pensión de vejez en Bolivia es que tanto hombre como mujeres tengan 58 años o más y tener acumulado 10 o más años de servicio o trabajo y la normatividad encaminada a la protección de género, permite que las mujeres se puedan pensionar a los 55 años, si cumple con el tiempo de los 10 o más años de servicio.

### **2.1.3. Brasil**

El sistema de pensiones en Brasil está formado solamente por el sistema público y este lo vigila y controla, el cual lo explica muy bien el BID (2015), en su informe donde la OCDE participo, dice que el Régimen General de Previsión Social, recibe sus aportes de la combinación del empleador y el trabajador, y además sobre las ventas y transferencias federales también captan dinero, igualmente el sistema funciona solo como un pilar, que es de reparto y es operado por el Instituto Nacional de Seguridad Social de Brasil. Este garantiza que con 15 años o más de servicio, y que los hombres tengan 65 años y las mujeres 60 se puedan pensionar, si bien también está la política de que, si tienen 35 años de trabajo los hombres y 30 las mujeres, se pueden pensionar sin necesidad de cumplir la edad.

### **2.1.4. Chile**

En Chile opera un sistema privado, el cual tiene la intención de capitalizar los recursos captados por este, lo cual se convierte en un ahorro individual del trabajador, y es un ejemplo claro de lo que pasa en América latina la cual desde los 80s se han realizado diversas reformas para la implementación de sistemas privados de pensiones, como lo consigna Vera, (2018) “Desde la década de 1980, los sistemas de pensiones en América Latina iniciaron... reformas estructurales para instaurar en sus países regímenes de capitalización individual, siendo Chile el

primero... Durante este período, el Banco Mundial proporcionó asesoría, apoyo técnico y financiero”. p.154 Chile es pionero en la implementación privada en materia pensional, seguido por El Salvador y República Dominicana, los cuales también tienen sistemas de capitalización. Por tanto, en Chile al funcionar un sistema privado el estado solo garantiza una vigilancia en sus operaciones por medio de la Superintendencia de Seguridad Social.

Así bien, como dice Gumuciarivas, (2009) las administradoras de pensiones capitalizan las cotizaciones del 10 % de la remuneración o rentas de los trabajadores, generando así la pensión o capital que utilizarán en su pensión, en Chile la edad para pensionarse es 65 años los hombres y 60 años las mujeres y no hay un tiempo por el cual debe cotizar, sino que a esta edad se le da su capital dirimido en un tiempo ya establecido el cual se agota ya una vez culmine su ahorro.

#### **2.1.6. Costa Rica**

El país costarricense, cuenta con un sistema pensional público, tal como lo expresa el BID (2015) en el cual los trabajadores están todos vinculados a lo que se denomina un esquema público, por el sistema de reparto, propio de estos sistemas con un beneficio definido, lo cual hace que el Gobierno de Costa Rica vigile, supervise y sea el ente administrador en su totalidad para la ejecución de este, también cuenta con una pensión de carácter asistencial para las personas que no logran alcanzar los requisitos de edad y tiempo de trabajo.

En este país para poder acceder a la pensión los hombres deben tener 62 años y las mujeres 60 años, y tener un tiempo de trabajo o servicio de 25 años o más lo que se traduce también para ellos en 300 meses laborados.

#### **2.1.7. Ecuador**

Ecuador es un país que cuenta con un sistema público de pensiones, en el cual cuenta más los ingresos o el tiempo de servicio o de trabajo que la edad, como lo expresa el BID (2015) “El sistema de pensiones consiste en un esquema relacionado con los ingresos. Además, existe un sistema no contributivo para adultos mayores en pobreza extrema.” p.111

Si se tiene un tiempo de 40 años o más cotizado no importa la edad, lo cual no se convierte en un requisito, si la persona tiene un tiempo cotizado de 30 años o más, esta se puede pensionar a los 65 años, si tiene un tiempo de trabajo o de servicio de 15 años se puede pensionar a los 65 años, y cuando se tiene un tiempo de 10 años o más, la persona se puede pensionar a los 70 años.

Por lo cual el sistema tiene una predilección al tiempo de las personas y expande hasta los 70 años el poder acceder a esta.

### **2.1.8. El Salvador**

El país centroamericano cuenta con un sistema pensional de gestión privada, en la cual se garantiza la pensión mínima al cumplir 25 años de servicio o de trabajo y que los hombres tengan 60 años y las mujeres 55, como lo expresa el Banco Interamericano de Desarrollo.

Una persona se puede jubilar si ha contribuido durante 25 años y tiene 60 años en el caso de los hombres o 55 en el de las mujeres. También se permite el retiro cuando el saldo de la cuenta es suficiente para asegurar una anualidad equivalente al 60% de los ingresos de base que se tomó en cuenta para el cálculo de las contribuciones o un 160% de la pensión mínima. (BID, p. 115, 2015)

El país ofrece un sistema privado en el cual hay unas ventajas y garantiza una pensión con el 60% de los ingresos anuales que se toman para el cálculo de las contribuciones se pueda asegurar un 160% de la pensión mínima, al ser sector privado el sistema de reparto no es aplicable, por lo cual son cuentas individuales que garantizan un capital que se puede aumentar depende de los ingresos del trabajador. Aumentando el capital se tiene más ventajas y acceso a una pensión, siempre estableciendo unas bases como lo son la pensión mínima.

### **2.1.9. España**

España hace parte del continente europeo, y no hace parte del contexto latinoamericano como la mayoría de los países, sin embargo, en España como en Portugal que son los dos países que están en la OISS y se encuentran en Europa, se ha dado la discusión si es necesario un sistema privado o uno público, debido a diferentes factores económicos y financieros, que el país ha enfrentado, lo que ha generado fallas en el sistema de pensiones administradas por el Estado, así lo formula Harce.

La insuficiencia financiera que amenaza a largo plazo al sistema público de pensiones como la capacidad de la capitalización para sacar un mejor partido de las cotizaciones de los trabajadores son dos razones para recomendar que se inicie un proceso gradual de privatización de las pensiones. (Harce, p. 3, 2001)

Las ideas de una privatización por la decadencia de las instituciones públicas en materia económica, hace sobresalir la idea que está en América, para el impulso político y social, de las

reformas pensionales en caminadas a la privatización, así bien en su momento España cuenta con sistema pensonal público y privado de libre escogencia, sin descartar la idea de una reforma pensonal; los requisitos para acceder a esta es que los hombres o las mujeres tengan más de 65 años en adelante y un tiempo de servicio de trabajo de 15 o más años.

#### **2.1.10. Paraguay**

El país suramericano cuenta con un sistema de reparto y beneficio definido, lo cual nos da a entender la participación del Estado en esta, el BID (2015) establece que los ingresos son tomados como todas las pensiones; los cuales son los ingresos percibidos en los ambientes laborales del solicitante de la pensión o que aspira a la pensión; además la edad de retiro tanto de hombre como de mujeres es de 60 años y se debe tener un periodo de más de 25 años de contribuciones al sistema.

El sistema de Uruguay establece la protección de género al incluir una edad igual para acceder a la mesada, en vista de la importancia de la equidad de sexo y respeto de los derechos sexuales.

#### **2.1.11. Perú**

Por lo que se refiere al Perú, no tiene mucha diferencia con Colombia, hay dos sistemas pensionales, uno público de reparto y prestación definida y un esquema de contribución definida, además el sistema pensonal solo garantiza la pensión mínima en el sistema público, frente a los fondos privados, en el sistema de ahorro individual no habido un suelo para estos dar una pensión, la relación o coexistencia de estos dos regímenes funciona de la siguiente manera, como dice el BID:

Los nuevos trabajadores del sector público y privado pueden escoger entre el sistema de cuentas individuales... y el sistema público de seguro social... Quienes no elijan ninguno de los dos serán afiliados al sistema privado. Los afiliados al sistema público pueden cambiarse al privado, pero los afiliados al sistema privado no pueden regresar al público, excepto bajo circunstancias especiales. (BID. p.153. 2015)

En efecto, Perú, respalda y protege más los sistemas privados que el público, dándole garantías y más opciones de captar público, que el sistema de reparto, así en Perú, al no decidirse ingresara aun sistema privado y no se podrá pasar, lo que significa que no hay una movilidad y

libre escogencia de fondos, cuando se está en el privado, contrario a estar en público en el cual el cotizante si se puede pasar, así mismo podemos decir que el la edad de hombre como mujeres para el poder acceder a la pensión es de 65 años, respetando los derechos y reconocimientos de género, y estas personas deben tener un periodo de 20 años o más cotizados en alguno de los sistemas.

### **2.1.12. Portugal**

El país europeo cuenta con un sistema pensional como lo enuncia Whitehouse, (2007) público, el cual se relaciona con los ingresos de los trabajadores, donde la edad tanto para hombres como mujeres es de 65 años, con 15 años de servicio o trabajo, aunque hay diferentes políticas que garantizan también pensionarse a partir de los 55 años, en este caso se requieren 30 años de contribuciones.

Portugal al igual que España pertenecen al continente europeo, pero, hacen parte de la comunidad iberoamericana, así mismo las problemáticas sobre la pensión en Portugal, hay diferentes entes que quieren privatizar las pensiones, debido a un déficit fiscal que acarrea el país.

### **2.1.13. República Dominicana.**

En lo que toca a este país, se debe decir que cuenta con un sistema privado en pensiones de capitalización individuales, donde todos los trabajadores y empleadores tanto públicos como privados deben tener cuentan donde se capitalice el dinero, el sistema garantiza la pensión mínima, al mismo tiempo deben pagar primas de seguros por discapacidad y coberturas de superviviente, para acceder a la pensión se debe cumplir los siguientes requisitos expresados por el BID:

Los trabajadores que hayan contribuido 30 años pueden retirarse a los 60 y son elegibles para la pensión mínima. El retiro anticipado es posible a los 55 años, sin importar la historia de contribuciones, siempre que la persona tenga fondos suficientes para cubrir una anualidad superior al 50% a la pensión mínima. Los asegurados mayores de 65 años quienes han contribuido por un mínimo de 25 años son elegibles para una pensión mínima garantizada. (BID, p.158. 2015)



El sistema de República Dominicana, ofrece una variedad para el acceso a la pensión en lo correspondiente a la edad y tiempo cotizado, igualmente ofrece un plan de pensión avanzada si se cumple con el 50% de la pensión mínima, es preciso mencionar que según el BID y la OCDE (2015), las personas que tiene 60 años y han estado inactivas en el sistema cotizando, por más de 3 meses que precedan a alcanzar la edad de retiro y las personas que no han contribuido durante el número requerido de meses reciben el reembolso del saldo de la cuenta individual.

#### **2.1.14. Uruguay**

Es el país, que logro incluir en sus sistema pensional, a los dos regímenes, tanto el público como el privado, algo que es innovador en América Latina y que los demás países de la OISS no cuentan, por lo cual estos no se enfrascaron en la discusión anacrónica de si público o privado, más bien originaron un punto medio y equilibrio de las cargas privadas y públicas, respetando los derechos y garantizando protección a las contingencias que se puedan presentar en la vejez, la enfermedad y la muerte, así bien el sistema está conformado como dice Raso- Delgue (2009) en tres pilares, el primero es un pilar público y obligatorio todos los ciudadanos y trabajadores de este país se encuentran en este, y cotizan hasta un porcentaje, que por lo general es el salario mínimo, el segundo pilar es el privado y se paga un porcentaje de los que sobrepase el salario mínimo, por tanto y cuano no es obligatorio para el que solo gana un salario mínimo, sino que es para los que pasen de este punto y un tercer pilar que es optativo y funciona como un ahorro y no es obligatorio.

Los requisitos de este país para acceder a la pensión son que los hombres o las mujeres tengan 60 o más años y que tengan un periodo de servicio de 30 o más años, la pensión entonces se suma un salario mínimo, más el porcentaje de los fondos privados si se tiene derecho y el pilar optativo si es el caso, uno de los sistemas que no ha tenido problemas en su ejecución.

#### **2.1.15. Venezuela**

Acerca de Venezuela, debemos decir que el sistema de pensiones tiene un componente básico y al mismo tiempo un componente adicional, el cual se relaciona con los ingresos, por otro lado, las personas que no pueden acceder a la pensión en el componente básico, pueden ingresar en un componente de asistencia social. El BID expresa que:

La edad de retiro es de 60 años para los hombres y 55 para las mujeres, con al menos 750 semanas de contribuciones. La edad baja si se realizan trabajos arduos e insalubres. Es posible continuar trabajando después de la edad de retiro. (BID, p.175. 2015)

En Venezuela existe un sistema público el cual favorece a las personas, frente a su edad y frente al tiempo cotizado, el sistema básico corresponde al tiempo necesario para poder acceder a la mesada pensional y el componente adicional relaciona el tiempo sobre la base obligatoria, lo que daría una pensión mínima y una protección adicional.

Una vez descrito sucintamente los sistemas pensionales de cada país, y los ítems o requisitos necesarios para acceder a la mesada pensional de vejez, se consigna una visión más grande de cómo funcionan tales, y las diferencias y similitudes que hay entre estos, por lo cual como muestra en el siguiente

**Cuadro 1 edad, tiempo y régimen pensional de cada país.**

País	Edad de pensión		Tiempo trabajado necesario	Sistema publico	Sistema privado	Elección de sistemas	Sistema mixto o multipilar
	Hombre	Mujer					
Argentina	65 años	60 años	≥ 30 años			X	
Bolivia	58 años		≥ 10 años				X
Brasil	65 años	60 años	≥ 15 años	X			
Chile	65 años	60 años	Capital		X		
Colombia	62 años	57 años	≥ 25 años			X	
Costa Rica	65 años	60 años	≥ 25 años	X			
Ecuador	No es necesaria la edad		≥ 40 años	X			
	60 años		≥ 30 años				
	65 años		≥ 15 años				
	70 años		≥ 10 años				
El Salvador	60 años	55 años	≥ 25 años		X		

España	65 años	$\geq 15$ años			X	
Paraguay	60 años	$\geq 25$ años	X			
Perú	60 años	$\geq 25$ años			X	
Portugal	65 años	$\geq 15$ años	X			
	55 años	$\geq 30$ años				
República Dominicana	60 años	$\geq 30$ años				
	55 años	$\geq$ al 50 % de la pensión mínima				
	65 años	$\geq 25$ años		X		
Uruguay	60 años	$\geq 30$ años				X
Venezuela	60 años	55 años	$\geq 14$ años	X		

**Nota: Creación propia**

El cuadro anterior permite identificar las diferencia, divergencias y contextos no similares en torno a los requisitos necesarios para acceder a una pensión en los diferentes países que integran el CMISS, con el fin de facilitar la comprensión y estudiar mejor la dinámica pensional que tendría Iberoamérica al aplicar el convenio por la totalidad de integrantes y cuales podrían ser las diferentes inconveniencias que tuviesen entre si cada uno de los regímenes de cada Estado.

### Capítulo 3.

#### Consecuencias de la Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Colombia

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social trae consigo la idea y política de la movilidad pensional en el sector iberoamericano, es así que en este acápite, hablaremos del contexto de la seguridad social en Colombia, en el área de las pensiones y como sería la aplicación del CMISS en el sistema jurídico colombiano y posteriormente en el siguiente punto se expresara este como afecta el sistema general de pensiones, Colombia es un estado en el cual las pensiones se encuentran desarrolladas en la ley 100 de 1993 en su primer libro que va desde el Artículo 10 al artículo 151F, en esta normatividad se expresa todo sobre los regímenes pensionales en el país, lo cuales son el régimen de prima media con prestación definida, (RPMD) que según el artículo 32 de la ley 100 de 1993 se caracteriza por:

- a. Es un régimen solidario de prestación definida;
- b. Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- c. El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.

Por lo cual este régimen es de naturaleza pública, manejado por Colpensiones o colombiana de pensiones, antes Instituto de seguridad social, la prestación es definida lo que significa que es hasta que se termine el tiempo de la invalidez o la persona se muera y no tenga personas a cargo y los ahorros o tiempos utilizados en este sistema, irán a un fondo común, en el cual se va pagando de ahí las mesadas pensionales de cada uno de los afiliados. Por otro lado, tenemos el régimen de ahorro individual con solidaridad, el cual en el título III de la ley 100 se encuentra detallado su funcionamiento en el país, el artículo 59 nos define así este régimen:

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos

privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en este Título. (ley 100 de 1993, art. 59)

La naturaleza entonces de este sistema es de carácter privado, el cual esta administrado por agentes no estatales, los cuales se mueven en más esferas económicas y de mercado, con todos los pros y contras que se puedan encontrar en este terreno, los dineros que se recauden en este sistema serán destinados a cuentas individuales, las cuales serán administradas en calidad de capitalización de los dineros para generar una renta y sumarse a la pensión.

Es necesario decir que en Colombia estos dos sistemas son excluyentes, pero, conviven los dos y que cada persona puede escoger libremente su sistema por el cual decida pensionarse, para esto los hombres deben tener 62 años y las mujeres 57 años con un tiempo laborado de más de 25 años, equivalente a 1300 semanas, estos sistemas pensionales se enmarcan en la normativa nacional (ley 100 de 1993) e internacional (declaración universal de los derechos humanos y el CMISS) en lo que formula Rofman, R. & Lucchetti, L.:

La literatura sobre sistemas de pensiones generalmente coincide en fijar como objetivos centrales de los mismos prevenir la pobreza en la tercera edad y garantizar un determinado nivel de consumo a lo largo de la vida de una persona. Además, varios autores han Focalizado sus análisis en otros objetivos o aspectos secundarios que deben abordarse al diseñar los sistemas de pensiones, tales como sus efectos en el ahorro nacional, la acumulación de capital, impactos en el mercado laboral o la situación fiscal. (Rofman, R. & Lucchetti, L., p.3, 2007)

Las lecturas que hemos visto y se encuentran en el mundo de la seguridad social, desde su historia hasta el momento, hacen alusión a que estos sistemas existen o se crean para poder prevenir situaciones de escasas económica en población vulnerable como los ancianos, las personas con alguna discapacidad, que amerite el porcentaje correspondiente para la pensión de invalidez o las personas que de alguna forma quedan desprotegidas económica y emocionalmente, esto cumple un fin necesario el cual es garantizar por un determinado tiempo un acceso a los bienes y servicios para mantener un estado de calidad de vida digno y en las mejores condiciones. Sin embargo, los textos también invitan a que se reflexione y se ponga en la mesa de discusiones sistemas o formas pensionales que se manejen de acuerdo con ítems como el ahorro nacional o personal, de la acumulación de capital de estos y como son las

relaciones de o los regímenes que haya en un territorio y cuál es el impacto de estas en el mercado, también como se desarrolla la participación y acceso a la pensión de los afiliados.

Esta reflexión es importante a la luz de las necesidades y participación de entes nacionales e internacionales; el Convenio Multilateral Iberoamericano de seguridad social, representa esta reflexión, como se dijo en el anterior capítulo las necesidades de migración y de acceso a mesadas pensionales en respeto de la dignidad y la calidad de vida se crea tal instrumento por el cual propende coordinar entre diferentes estados la movilidad de las pensiones en esta región, respondiendo entonces a lo anteriormente sobre la actividad pensional en Iberoamérica, por lo cual la aplicación de este en el territorio colombiano, traería consecuencias en materia 1. económica, 2. política y 3. jurídicas, esta última la veremos en el siguiente acápite de este capítulo, las dos primeras las veremos en este, por tanto, la aplicación del CMISS en Colombia Trae estas.

### **3.1. Económica**

En el área económica, es necesario apreciar como los sistemas nacionales funcionan y como se vería si estos dos sistemas se expanden de manera internacional por medio del convenio, para esto podemos decir lo que Fedesarrollo (2018) en su informe del mercado laboral de Colombia, sostiene “El principal problema del sistema pensional colombiano es su baja cobertura. De acuerdo con las encuestas de hogares, solo el 24% de las personas mayores de 65 años recibe una pensión y solo el 35% de la población económicamente activa cotiza a pensiones” p. 3. Por lo cual se encuentra que económicamente solo los mayores de 65 años en un porcentaje de 24 % reciben la pensión eso para un país donde la calidad de vida y su longevidad está aumentando representa un grave peligro y además que solo haya un porcentaje tan bajo de personas cotizando genera un riesgo piramidal, lo que significa que puede que las bases de los cotizantes no soporten a los pensionados.

Se debe agregar que la sobrepoblación, la falta de cotización o en medidas muy ínfimas, el acceso a la mesada también responde al tiempo planificado de ahorro y de vida de las personas, es así como Jimeno (2003) informa sobre las evaluaciones que se debe hacer en planteamientos económicos a largo plazo del sostenimiento de las pensiones

En la medida en que un sistema de pensiones... se justifica como un instrumento de seguro contra el riesgo de supervivencia, es decir, para asegurar a los individuos contra el evento de que la duración de su vida supere el periodo para el cual planificaron sus decisiones de consumo y ahorro, cabe dudar de la necesidad de que dicho sistema deba evaluarse con un criterio distributivo. (Jimeno, p.3, 2003)

Con lo antes dicho hay problemáticas en el porcentaje de personas pensionadas, el porcentaje de personas que contribuyen al sistema general de pensiones y la longevidad de las personas en el sistema, lo que en principio para las cargas económicas y el mercado no está mal, pero, como hay dos ítems, los anteriores, que presentan problemas y una participación muy baja, podemos decir que la perspectiva económica en materia pensional, está cayendo, no es factible un sostenimiento con cifras tan bajas y una alta longevidad, y los sistemas pensionales deben reflexionar o entender cómo se debe establecer un sistema o un criterio distributivo equitativamente, ya que como lo expresa esto es también enuncia Alda, M., Marco, I. & Marzo, A. (2018) “los países occidentales han experimentado ... cambios demográficos. Se destaca el incremento de la esperanza de vida, ... y el aumento de la tasa de dependencia... provocando la existencia de dudas sobre la futura viabilidad de los sistemas pensiones” p.27

La visualización de los regímenes pensionales no está bien y presenta fallas en diversos puntos, como lo es el acceso, el recaudo y el tiempo de vida no evaluado de las personas, lo que significa que no se está haciendo un cálculo necesario en materia de distribución de cargas, como lo vimos el anterior autor pone en consideración la esperanza de vida y la tasa de dependencia, los cuales producen incertidumbre en el desarrollo de los sistemas pensionales en occidente.

Con todos esto la pregunta es ¿qué pasa si el convenio se aplica en un país donde su sistema pensional está tambaleando y necesita modificaciones, con un enfoque de derechos humanos? pues, el convenio abriría las puertas del sistema pensional colombiano al mercado internacional, si, es solo a los países iberoamericanos que hacen parte de la OISS, los cuales son 14 y que cada uno de ellos tienen divergencias, como se vio en el cuadro 1, el convenio traería modificaciones, coordinaciones y cambios en la estructura económica pensional, al aceptar a otras personas de diversos países, un ejemplo claro, es que un chileno que haya trabajado en Uruguay y en Venezuela, quiera pensionarse en Colombia, pues el sistema pensional colombiano que elija privado o público debe hacer la gestión correspondiente a que cada uno de esos países lo, Chile

tiene un sistema privado, Venezuela un sistema público y Uruguay un sistema pilar, así bien la normatividad internacional respecto del convenio, el proyecto ley que está en el congreso de Colombia no ha traído la respuesta de cómo se alinean estos sistemas, en materia de movilidad, en materia económica, cada uno de los países en mención tienen diversas economías y diversos puntos pensionales, cómo hacer que se encajen en Colombia, las diferencias son muy marcadas, y sobresalientes, en el caso de que haya una coordinación, el Estado colombiano debe soportar que este ciudadano reciba la pensión y sostenérsela aunque sus aportes se acaben o no son lo necesario,

El convenio en materia económica abriría una puerta en la cual el sistema pensional colombiano no puede atravesar debido a que su funcionamiento no está bien, no funciona para recibir invitados internacionales, lo que causara problemáticas en sus relaciones internacionales en el cumplimiento de este convenio; es importante para finalizar que la República de Colombia debe tener claro que primero debe haber un cambio y estructuras fuertes nacional e internacionalmente para poder soportar el convenio. Con el fin de no socavar las necesidades fiscales de los pensionados y garantizar en ambos regímenes la participación y cobertura de la pensión.

### **3.2. Política**

Los aspectos políticos se pueden entender en varios aspectos, uno es el de la cooperación internacional, en la esfera legislativa en el marco o protocolo normativo de la implementación del convenio y de las opiniones de los diferentes entes nacionales o internacionales sobre el instrumento internacional, así se vio cuando se citó a las ponencias de los encargados de esta normatividad en el cual se vea una actitud positiva y favorable, de los congresistas, para la aplicación de este convenio en el territorio colombiano; por lo cual es importante apreciar lo que dice Gómez, Londoño, & Villegas, (2019) sobre la participación política en temas relacionados con la seguridad social:

En Colombia, como en otras partes del mundo, la seguridad social es un tema de debate en curso dentro de las decisiones políticas del país. Recientemente ha ganado mayor relevancia debido a que los incentivos creados son perversos, los beneficios son desproporcionadamente desiguales, las cifras de informalidad son altas y la presión a las finanzas públicas es significativa. (Gómez, F., Londoño, J., & Villegas, A. p. 176 2019)



Colombia no puede quedarse atrás con las discusiones o debates que tenga el mundo y más si son sobre la seguridad social, el cual es un tema que mueve masas y las protege, genera grandes problemáticas al no tenerse en cuenta al momento de diseñar planes o proyectos que funcionen para la sociedad, en vista de esto las discusiones han tomado giros encaminados a destinos perversos, como dice el autor, debido a que se utiliza el sistema de pensiones de un país como una herramienta de capitalización y no de solidaridad, que es un pilar fuente de esta rama del derecho, el cual cumple con la función de proteger a las personas desprotegidas en materia económica, y resguardar la calidad de vida y la dignidad humana. De la misma forma los instrumentos de la seguridad social, como las pensiones o beneficios, o asistencia médica o recuperación, se han tornado de manera desproporcional y desiguales haciendo mella en que muy pocos pueden acceder a ciertos servicios que puedan favorecer a la persona, lo que veíamos anteriormente que son consecuencias económicas, es la falta de personas que no cotizan al sistema y puede ser una gran punto de partida la informalidad que se presenten y además la carga estatal que enfrentan algunos regímenes pensionales puede ser abismal, por lo cual las propuestas de los políticos colombianos en estos momentos es el cambio en el sistema pensional del país con el fin de suprimir estos males.

Por otro lado, una tendencia económica y política, es lo que arroja el informe de mercado laboral de Fedesarrollo, en sostener que:

Algunos de los problemas del sistema pensional se agudizan por los instrumentos de solidaridad. El Fondo de Solidaridad Pensional (FSP) representa la fuente de financiación del programa Colombia Mayor desde 2003 y es financiado por aportes entre uno y dos puntos porcentuales del ingreso base de cotización de los trabajadores con ingresos de más de cuatro salarios mínimos de ambos regímenes. (Fedesarrollo, p.4, 2018)

Se podría entonces sopesar la necesidad que se tiene de reformar el régimen pensional del sector público, el cual en el momento se gasta un porcentaje de todos los trabajadores de más de 4 salarios mínimos de ingresos, el problema de esta forma de captar dinero es la disminución de las arcas o de los ahorros de los afiliados, el sector político quiere regular esos aspectos y crear un sistema pensional privado que facilite el ahorro y la capitalización de estos dineros dentro del sistema y que la persona se pueda pensionar con un monto que el mismo haya cotizado y

guardado. Como lo establece el boletín n.º 47 de la OISS que se llama BIOSS (2011) en el cual las únicas prestaciones que se cubrirían con esta normatividad son las de carácter plenamente contributivo, cuando sea por invalidez, jubilación y supervivencia sea de los hijos o del cónyuge, y dice que en cualquier caso las prestaciones de carácter no contributivo, las que son de asistencia social, o son las prestaciones de las víctimas del conflicto y la asistencia médica están totalmente excluidas.

En cuanto al convenio podemos decir entonces que este se debe enfrentar, al abrir una puerta al mundo aun sistema de pensiones mutilado y tambaleando económicamente como se dijo y, además enfrentarse con una reforma porque el mismo convenio no permite formas de subsidiarias o públicas, en carácter de pensiones lo que genera en pocas palabras es que al implementarse el convenio se debe también cambiar algunas instituciones o el régimen público de pensiones con el fin de que este tenga aplicación positiva en el territorio y además y si no es así solo y únicamente el convenio se puede implementar en un sistema contributivo de pensiones, por lo cual el nacional o el extranjero solo podrá movilizar su pensión en la medida que se pueda juntar un sistema contributivo con otro contributivo, habrá una interrogante en los sistemas que sean públicos o multipilares que los combina, por tanto la discusión se toma en política, al momento de modificar estructuras por decisiones internacionales o normativa internacionales y como favorecería esto al país, y a sus relaciones en el marco iberoamericano.

A pesar de que, en el CMISS, también se exprese que “El Convenio es una norma de “coordinación” de legislaciones, por lo que no modifica la legislación de Seguridad Social de cada Estado Parte, ... solo viene a establecer unas reglas comunes que protegen los derechos de Seguridad Social” (OISS, p. 3, 2017) se podría decir que esa coordinación aunque no es materia de regulación si hace parte de cambios que se pueden presentar como reforma o eliminación de un régimen pensional en especial, que el convenio quiere parecer una herramienta internacional confiable al momento de ingresar a un país, pero exige diferentes formas de aplicación, en su total, podríamos decir cuál es su idea política, al modificar algunos aspectos de la seguridad social, con el discurso de derechos en común que tenemos.

Es importante entonces, para comprender el área política, tener en consideración todo lo antes dichos y resaltando y poniendo como base lo que dice la corte constitucional en la sentencia C/125 de 2000.

En un Estado social de derecho como el nuestro, la seguridad social adquiere una trascendental importancia pues con ella se busca no sólo la protección de la persona humana, cualquiera que sea su sexo, raza, edad, condición social, etc., sino también contribuir a su desarrollo y bienestar, con especial énfasis a las personas marginadas y a las de los sectores más vulnerables de la población para que puedan lograr su integración social. (Corte Constitucional, C-125, 2000)  
(subrayado fuera del texto)

Las decisiones se deben tomar en parámetros sustentables y confiados, garantizando como dice la Corte, una protección a los intereses y desarrollo de las personas más vulnerables o marginadas de la sociedad y se puedan acoplar o integrar a estas, sin importar su raza, sexo o credo y también sin importar sus condiciones de vida y económicas, por ende garantizar la participación del régimen publico adecua a muchas personas a que puedan conseguir diferentes herramientas para poder desarrollarse en comunidad y tener calidad de vida y una vida digna, comprendiendo el papel tan importante que tiene un Estado social de derecho en la cobertura, protección y accesos a los diferentes valores jurídicos y derechos de los ciudadanos.

### **3.3. relevancia de la seguridad social e Implicaciones jurídicas en el sistema general de pensiones**

Ley 100 de 1993, la cual estructura no solo las pensiones sino también, la salud y los riesgos laborales; en el artículo 1 de la mencionada ley, lo define así; “El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.” Lo que nos da en primera medida es que el derecho a la seguridad social, es un derecho irrenunciable, lo que significa que en ninguna circunstancia se le puede suprimir o denegar a cualquier persona en el territorio colombiano, debido a que este esta interrelacionado con la protección a la dignidad humana, garantizando unos medios en los momentos de crisis o contingencias que se puedan enfrentar, en cualquier momento de la vida.

Así bien en el mismo artículo *ibidem*, nos expresa el papel de las entidades en el desarrollo de la seguridad social, dice que; “El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios” por ende las entidades obligadas en la prestación, dirección, control, captación y vigilancia a el estado la sociedad e instituciones encargadas como puede ser Colpensiones por parte del Estado o las AFP, del sistema privado, los empleadores y trabajadores que consignan los dineros necesarios para la que se afecte el sistema y pueda tener recursos necesarios para socavar la parte económica. Por lo cual la doctrina no se aleja de esta definición o discusión al establecer, como lo hace Yepes-Delgado el cual dice que la importancia de la seguridad social, tal como lo dice el artículo en mención,

cuyo fin consiste en proteger al individuo frente a las contingencias de invalidez, vejez y muerte, y con base en las disposiciones del marco teórico denominado “pluralismo estructurado”, estableció la creación de un fondo monetario que redistribuya de manera eficiente el riesgo financiero de participantes en él, a partir de la afiliación y la contribución obligatoria de las empresas y los trabajadores (Yepes-Delgado, pp. 50-51, 2011)

Con esto el autor hace claro énfasis en la protección establecida para la seguridad social y mira con buenos ojos la participación de estas entidades, que aseguran o deben asegurar su vigencia y acceso a todas las demás personas que lo necesiten, no se alejan del postulado que tiene la seguridad social al momento de servir como un instrumento que garantice la protección de ciertas contingencias que se puedan presentar en lo largo de la vida, haciendo especial cuidado y detalle en la creación y garantía de entidades financieras que aseguran la participación de los interesados, que distribuyan las ganancias de manera equitativa; con ayuda de los empleados y trabajadores, que realizan las cotizaciones el sistema recauda los dineros necesario para tal operación,

Entendemos que la seguridad social, es importante para el estado colombiano, categorizando a este como un derecho irrenunciable, y haciendo obligatorio de la participación de diferentes instituciones sociales, políticas, económicas y legales del Estado, por los cual debemos asentir, el papel protagónico de este en el sistema, y ser veedores de una aplicación tajante y necesaria al

momento de aplicar dicha normatividad y su despliegue logístico, aun también hay que expresar que la seguridad social, también es un derecho humano, consagrado en la Declaración universal de los Derecho Humanos, de 1948, en los siguientes artículo;

•Artículo. 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

•Artículo. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia [...] la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos [...]. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales [...]. (Asamblea General de la UN, 1948)

Estos artículos consagran de forma internacional, la protección del derecho a la seguridad social y su necesidad en el acceso a este, debido a que cumple funciones de protección a la vida digna y a la calidad de esta, y el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, en base a el cuidado de la dignidad como lo expresa, así bien establece la necesidad de asistencia médica y servicios sociales complementarios que favorecen el cuerpo y la mente, y la protección a las contingencias o problemas que se puedan establecer en la vejez, la muerte y la invalidez, refiriéndose también a la protección a la pensión y su acceso.

Por otro lado en materia internacional tenemos el convenio 102 de la Organización internacional del trabajo, (OIT), de 1952 en el cual se expresa en su articulado unos mínimos y la asistencia médica de la infancia y la vejez, es así como lo expresa Ruezga (2006) nos informa que este convenio lo que hace es la creación de lo que se llama piso en materia de seguridad social, que no es más que unos mínimos para socorrer a personas que se encuentren enfermos, desempleados o en la vejez y que se puede acceder a recurso para solventar gastos que se puedan presentar en los anteriores casos o en la muerte, para no someter a la familia a cargas que no puede soportar. Este convenio no ha sido ratificado por Colombia, pero, pertenece al bloque de constitucionalidad, debido a que es una norma que habla de derechos humanos y enmarca un mínimo en la seguridad social, lo cual lo hace necesario en un estado como el colombiano, al consolidar el sistema general de seguridad social.

Por lo que se refiere a las implicaciones que tendría este sistema, en el momento del ingreso del CMISS a Colombia, este modificaría lo antes dicho, debido a que la normatividad convencional se situaría en el bloque de constitucionalidad, porque esta es una norma internacional que habla del derecho humano a la seguridad social, por ende, debería equipararse todo el sistema general de pensiones a esta y crear una armonía; la norma trae un sistema de cooperación, para la movilidad de pensiones en Iberoamérica, con el plus de que solo se aplica al sistema o régimen contributivo, haciendo a lución a los sistemas de capitalización y dejando a un lado la asistencia del estado refiriéndose a los programas del estado en algunos casos a los subsidios. En esta parte entraría en un choque o problema con el artículo 48 de la constitución el cual profesa

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (const. 1991)

subrayado fuera del texto

Chocarían por dos motivos, el premio el convenio solo cubre circunstancias del sistema privado y no publico entonces afectaría los principios de eficiencia, en el sentido que no habrá una cobertura armonizada en favor de todas las personas, mismo que también resume el principio de la universalidad dejando excluido a los sistemas o regímenes públicos de todo Iberoamérica en el cobertura de la movilidad y generando beneficios que solo llegan a manos de unos, en ese mismo sentido no habría un sistema solidario principio básico de la seguridad social debido a que toda la participación se haría individualmente en instituciones de carácter privada y no

habría un carácter de integración social ni de crecimiento comunitario; el segundo motivo es la equiparación a los dos sistemas que hay Colombia y en el contexto iberoamericano, por lo cual se tendría solo la favorabilidad al sistema de ahorro individual, y no a los sistemas públicos, por ende habría un desbalance y protección a un sistema.

Por lo anterior, se puede decir que el sistema público sería dejado a un lado y no haría parte de la movilidad pensional, y esto responde a las cifras bajas que se han presentado en el momento de sostener y mantener el sistema general de pensiones, como lo expresa los autores Gómez, Londoño, & Villegas, (2019) “Desde el punto de vista pensional, la baja cobertura del sistema pensional está acompañada de un costo fiscal significativo (alrededor del 5% del PIB en 2013... que amenaza la sostenibilidad del sistema en el largo plazo)” p.176. El sistema como se expresa no es consistente en el momento de acompañarse por porcentajes tan altos de los recursos fiscales, por tanto, puede ser una estrategia internacional para favorecer las intenciones privadas y desincentivar los sistemas públicos de la región con fin de modificar los sistemas al régimen privado y no haya una participación pública y no tener una carga económica tan alto que estos sistemas se supone que tiene

Siguiendo con lo anterior, en la modificación de los regímenes y prevalencia de uno sobre otro, debería haber una cooperación total en materia de la unión de estas instituciones y cambios en las estructuras administrativas con el fin de equipararse a las necesidades internacionales; las AFP, en representación de Colombia, deben someter todo un equipo que garantice el acceso y cobertura de todos sus servicios a nacionales y extranjeros que lo soliciten, como lo dice el autor Ruezga (2006) “la seguridad social ha alcanzado una gran importancia en todo el mundo como una forma de protección de todo ser humano contra ciertos riesgos o contingencias” p.283 esta lectura es una premisa del convenio, toda vez que se crea en problemáticas de migración y haciendo caso o mella a la globalización, por ende los sistemas privados que serán los favorecidos al momento de movilidad pensional, deben tener en claro que los dineros, que están en Colombia pueden irse para otra parte de Iberoamérica, aun no se sabe cómo estos dineros se equiparan en alguna moneda o ítem en especial, toda vez que ni el convenio ni el proyecto de ley lo anuncia como se había dicho en acápite anteriores, dinero que se traduce a semanas, meses o años, en el ejercicio de la descripción se hizo una consolidación por años, debido a que la mayoría en su normativa exige años de servicio o lo lleva a esta cifra, pero, hay países que toman

esta medida diferentes; por lo cual las AFP deben valorar todas estas insipientes muestras de coordinación, para poder ejecutar.

La prevalencia de un régimen a otro será el mayor cambio que podrá verse en el sistema general de pensiones, en medida el sistema público será descuidado, dándole una importancia y mayor relevancia a las instituciones privadas en función del convenio, por tanto será como se dijo en las anteriores consecuencias, entonces se podría decir que al acceder a la pensión tanto nacionales como extranjeros sería en principio discriminatorio, debido a que solo se aplicaría al sistema privado, o de capitalización individual, y los que pertenecen al sistema público o de reparto, no podrán acceder a este beneficio de la movilidad pensional.

Con todo lo antes dicho se puede decir, que el sistema general de pensiones, cambiaría significativamente, no es necesario pensar o decir que sería momentáneo a la implementación, pero, en el tras curso de su ejecución se verían las consecuencias anteriores, que estarían paulatinamente apareciendo, la cuestión, también radica en que el sistema actual de pensiones presenta falencias económicas, que produce afectaciones, en el cubrimiento, en la ejecución y una correcta financiación; por lo cual, la aplicación o implementación del convenio marchitaría poco a poco el sistema público o de reparto de pensiones.



## Conclusión

Después de haber visto todo lo anterior se puede decir que los convenios de carácter internacional, es la forma más prolija de que los Estados se obliguen, con otros estados o con instituciones todas de orden internacional; generando consigo consecuencias políticas, económicas y sociales, en el o los territorios que opere este, cuyo fin es la ayuda y cooperación de estos entes, respondiendo a diversos fenómenos como la globalización y los movimientos migratorios. Es claro entonces decir que Colombia es un Estado que por medio de su carta magna, estipula la prevalencia de las normas internacionales y su importancia en el territorio, estableciendo normas y protocolos que facilitan la implementación de esta, sin embargo se puede establecer que Colombia respeta y acepta tratados o normas internacionales que no se han ratificado, siempre y cuando estas tengan una sustancia o tema de derechos humanos, como lo es el C.M.I.S.S., el cual habla de la seguridad social, más específico de la pensión, estando en el bloque de constitucionalidad, herramienta que consagra las normas más importantes del sistema jurídico colombiano.

No es menester decir que la Organización Iberoamérica de Seguridad Social, surge como una institución que garantiza el estudio y la aplicación de los Sistemas Generales de Seguridad Social en el contexto iberoamericano, surgiendo como una medida necesaria para las discusiones que se crean alrededor de esta materia, sirviendo como un órgano consultivo e investigativo y que es de mayor relevancia e importancia debido a que es la creadora del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el cual radica en su objeto mismo, que es facilitar la movilidad pensional, o lo que quiere decir llevarse consigo el tiempo o dinero acumulado en el transcurso de sus trabajo con destino a la pensión a otro país, debido a la alta migración que se ha presentado en el territorio iberoamericano, y que estas personas que se dirigen de un lugar a otro por diferentes contextos, puedan acceder a pensiones o mesadas pensionales en pro de sus calidad de vida y dignidad.

La variedad y divergencias que se presentan en los sistemas pensionales de Iberoamérica, presenta un gran punto de partida para poder crear un sistema unificado, como lo podría ser el C.M.I.S.S., el cual es la primera forma de un sistema en conjunto, la diversificación de los países en esta materia va desde los sistemas públicos o de reparto y/o privado o de capitalización y un

sistema que tiene integrado los dos, llamado multipilar, esto es una problemática al querer coordinar los países, entendiendo las diferencias que existen entre estos. Para Colombia el sistema general de pensiones está en quiebre y en déficit, como se vio en los capítulos tres, hay muy poca gente cotizando al sistema de pensión y muy pocas personas en estado de vejez que no pueden o no han accedido a la pensión, tanto el sistema de prima media o el de ahorro individual, las problemáticas radican el acceso, el recaudo y el tiempo de vida no evaluado de las personas, lo que significa que no se está haciendo un cálculo necesario en materia de distribución de dinero, el convenio abriría una puerta al mercado internacional en materia de pensiones que no está diseñado para soportar y que debe haber un cambio de estructuras pensionales primero.

Por lo cual se debe decir que, la seguridad social es un derecho irrenunciables y de carácter de derecho humano, esto lo establece la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal que es derecho que protege y trata de garantizar medios para afrontar las contingencias de la vejez, la enfermedad o la muerte; así bien la restructuración que le haría la aplicación del convenio paulatinamente al sistema general de seguridad social en pensiones es la desaparición del régimen de prima media al abandonarlo y preferir los sistemas privados de los diferentes países, violentado los principios de eficiencia, la universalidad y la solidaridad en el sistema pensional que se tiene en Colombia

## Referencias

- Alda, M., Marco, I. & Marzo, A. (2018). La reforma del sistema público de pensiones espalo: el factor de sostenibilidad. *Revista finanzas y política económica*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=323558388002>.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (BID). (2015). *Panorama de las Pensiones en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Panorama-de-las-Pensiones-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Cipolleta, G. (2009). La seguridad social en la republica de Argentina. *Revista latinoamericana de derecho social*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640263001>
- Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148.
- Constitución Política de Colombia [Const.] recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Corte Constitucional. (16 de febrero de 2000) sentencia C-125 de 2000. [Carlos Gaviria Diaz]
- Fedesarrollo. (2018). *La reforma pensional que Colombia requiere*. Bogotá: ACRIP.
- Gaceta del Congreso. (2019). Imprenta Nacional de Colombia. *Ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley número 141 de 2019 senado. Por medio de la cual se aprueba el “convenio multilateral iberoamericano de seguridad social (cmis)”*, hecho en Santiago, república de chile, el 10 de noviembre de 2007, 28 (1149), 22-29.
- Gaceta del Congreso. (2019). Imprenta Nacional de Colombia. *Proyecto de ley número 141 de 2019, senado Por medio de la cual se aprueba el “convenio multilateral iberoamericano de seguridad social (cmis)”*, hecho en Santiago, república de chile, el 10 de noviembre de 2007, 28 (797), 53-54.
- García, C. (2005). *Competencias del congreso de la república en materia de tratados internacionales procedimiento y características de la aprobación de tratados internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano. Ponencia*. Trabajo presentado en la ponencia presentada al congreso por el durante los debates sobre el tratado de libre comercio, Colombia, agosto de 2005.
- Gómez, F., Londoño, J., & Villegas, A. (2019). Valor presente de las pensiones en el Régimen de Prima Media de Colombia. *Cuadernos de Economía*, 38(76), 173-206.
- Gumuciorivas, J. (2009). descripción del sistema chileno de seguridad social desde la perspectiva del convenio núm. 102 de 1952 de OIT. *Revista latinoamericana de derecho social*. recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640263003>

- Harce, J. (2001), la privatización de las pensiones en España, *FEDEA, 2001 (1)* recuperado de: <http://documentos.fedea.net/pubs/dt/2001/dt-2001-01.pdf>
- Jimeno, J. (2003). La equidad intrageneracional de los sistemas de pensiones. *Economía aplicada, XI (33)* 5-48
- Mendiabal, G. & Kurczyn, P. (2017). Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América latina. *Revista Latinoamérica de derecho social. 25(S.V.), 37-70.*
- OISS. (S.F.). Qué es la OISS, n/a. Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Recuperado de <https://oiss.org/que-es-la-oiss/>
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social, (OISS). (2011). N° 47 Boletín Informativo de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social. *Ecós de iberoamericano, el convenio multilateral* Recuperado de [https://oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/BIOISS\\_ESPECIAL\\_Noviembre\\_1-3.pdf](https://oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/BIOISS_ESPECIAL_Noviembre_1-3.pdf)
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social, (OISS). (2017). *Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social*. Recuperado de <https://oiss.org/convenio-multilateral/convenio-multilateral-iberoamericano-de-seguridad-social/>
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social. (10 de noviembre de 2007). Convenio multilateral iberoamericano de seguridad social. XVII cumbre iberoamericana, realizada en Santiago, República de Chile.
- Perilla, C. (2019). Migración y desarrollo humano en Colombia. En Sotomayor, Z. (Coord.), *Migración, desarrollo humano e internacionalización*. (pp. 9-19). Barranquilla: Universidad del Norte
- Raso-Delgue, J. (2009). El futuro de la seguridad social y el impacto del convenio núm. 102 sobre normas mínimas de seguridad social en Latinoamérica: Uruguay. *Revista latinoamericana de derecho social. recuperada de:* <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640263006>
- Rofman, R. & Lucchetti, L. (2007) *Sistemas de pensiones en América Latina: Conceptos y mediciones de cobertura*. Recuperado de: <http://siteresources.worldbank.org/SOCIALPROTECTION/Resources/SP-Discussion-papers/Pensions-DP/0616Spanish.pdf>
- Ruezga, A. (2006). La seguridad social y sus antecedentes. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640257009>
- Uprimny, R. (S.F.). el bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal, *de justicia*. Recuperado de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_46.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_46.pdf)
- Vera, J. (2018). Una Evaluación de los programas de educación en seguridad social en América Latina. *Frontera norte. 30 (60)*, 153 -180.

- Whitehouse, E. (2007) *panorama de las pensiones. Sistemas de ingreso al retiro en 53 países*. Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/445541468326989035/pdf/379610PUB0SPAN1Box0334134B01PUBLIC1.pdf>
- Yepes-Delgado CE, Henao-Nieto DE, Montoya-Jaramillo M, Montoya-Echeverri L, Martínez-Hurtado V, Hincapié-Marulanda LM. Factores que influyen en la atribución de la pensión de sobrevivencia en una administradora de fondos de pensiones colombiana, 2006-2011. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*. 2019;37(2):49-60. DOI: 10.17533/udea.rfnsp.v37n2a06